

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00032-00

Por razón de las solicitudes que precede, se dispone:

PRIMERO. Negar la solicitud de emplazamiento de la demandada Isabel María Contreras obrante en PDF 40 por cuanto ninguna de las certificaciones que adjuntó como notificación a la demandada fueron devueltas con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, pues las efectuadas el 05/22/2021 y el 11/02/2021 tienen la constancia de haberse entregado “*con lo anterior se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar*” por tanto, no se cumple con lo previsto en el numeral 4º artículo 291 del Código General, para ordenar el emplazamiento.

Ahora bien, tampoco se puede tener como válida la efectuada el 11/02/2021 pues invocó conjuntamente normas del Código General y Decreto 806 de 2020 lo que crea confusión, puesto que son actos de enteramiento diferentes.

La notificación de que trata el Decreto 806 de 2020, vigente para ese entonces, únicamente es viable cuando se realiza mediante mensaje de datos y la efectuada se remitió a dirección física.

Tanto más que, si se surte conforme a las normas del Código General debe remitirse el citatorio y posterior a ello el aviso en razón a lo previsto en los artículos 291 y 292 ib, sin que así se hiciera pues solo milita el aviso.

SEGUNDO. No se tiene en cuenta la notificación efectuada a Bancolombia S.A., obrante en PDF40, dado que no se acató lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes

de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, sin que el pantallazo de la remisión del mensaje lo supla.

TERCERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que se acreditó la inscripción de la demanda PDF42.

CUARTO. Téngase en cuenta que se citó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme obra en PDF35-36.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.